

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
DEMANDADO	ANDREA ISABEL RUIZ ECHEVERRI
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01107 00
DECISIÓN	Incorpora sin trámite. Termina por pago (sin sentencia).

Se incorpora el memorial allegado por la parte demandante formulando recurso de reposición, sin trámite alguno, toda vez que la parte actora ha solicitado la terminación del presente proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por el apoderado de la parte demandante y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos procesales; asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. contra ANDREA ISABEL RUIZ ECHEVERRI.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada ANDREA ISABEL RUIZ ECHEVERRI C.C. 43.084.519, al servicio de la empresa COOMEVA EPS S.A. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial, el cual se entregará al demandado aclarando que la obligación terminó por pago total.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a7d3930492adb7ed3542f738372558e72a9d15e14c522825564c52b5424c4e**

Documento generado en 10/11/2022 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>